



LEY 324

**PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Defensoría Social. Creación en el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social, Recreación y Deportes. Funciones.

Sanción: 16/06/1988; Promulgación: 21/07/1988; Boletín Oficial 27/07/1988.

Artículo 1º -- Créase la Defensa Social en el ámbito de la Subsecretaría de Acción Social, Recreación y Deportes.

Art. 2º -- La Defensa Social entenderá en el asesoramiento legal interno y externo. En su competencia interna, asesorando a la Subsecretaría de Acción Social en todo lo que se le requiera, y específicamente al Área de Minoridad y Familia. En su competencia externa, pudiendo patrocinar y representar en juicios de aquella índole, exclusivamente a la población de bajos recursos.

Art. 3º -- Sin perjuicio de la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación, el dictamen de la Defensa Social será necesario para el otorgamiento de guardas por el organismo técnico administrativo en que actúa.

En su actuación externa a solicitud de parte, atenderá los casos que por desamparo económico resulte difícil canalizarlos por la actividad privada, absteniéndose de competir con la misma en el marco ético correspondiente.

Art. 4º -- Será ocupado por un abogado titular y uno suplente que actuará exclusivamente en caso de ausencia del primero, con título habilitante expedido por universidad nacional o privada reconocida por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y por cuenta del Estado.

Art. 5º -- Con el objeto de no crear nuevos cargos en la administración, el Poder Ejecutivo procurará redistribuir el personal profesional y administrativo necesario, que corresponda a su planta actual. Con igual criterio procurará el apoyo material, emergente de instalaciones y muebles existentes.

Art. 6º -- Comuníquese, etc.